



Asamblea General

Distr. general
15 de abril de 2021
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

54º período de sesiones

Viena, 28 de junio a 16 de julio de 2021

Resumen de la Presidencia y la Relatoría sobre la labor realizada por el Grupo de Trabajo I (MIPYME) en su 35º período de sesiones (Viena, 25 a 29 de enero de 2021)

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Organización del período de sesiones	5
III. Deliberaciones	6
IV. Preparación de normas jurídicas sobre las microempresas y las pequeñas y medianas empresas: proyecto de guía legislativa sobre la entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI	7
A. Presentación del documento A/CN.9/WG.I/WP.122	7
B. Nombre de la ERL-CNUDMI	7
C. Introducción	8
D. Terminología	9
E. Modelo de reglamento de organización	10
F. Disposiciones generales	11
G. Constitución de la ERL-CNUDMI	14
H. Organización de la ERL-CNUDMI	15
I. Derechos de los miembros y adopción de decisiones en la ERL-CNUDMI	16
J. Administración de la ERL-CNUDMI	17
K. Aportes de los miembros a la ERL-CNUDMI	18
L. Distribución de utilidades	18



M.	Transmisión de derechos	19
N.	Retiro	20
O.	Transformación o reestructuración	20
P.	Disolución	21
Q.	Conservación e inspección de los libros y demás documentación y divulgación de su contenido	21
R.	Solución de controversias	22

I. Introducción

Preparación de normas jurídicas sobre las microempresas y las pequeñas y medianas empresas

1. En su 46º período de sesiones, celebrado en 2013, la Comisión solicitó que un grupo de trabajo iniciara la labor encaminada a reducir los obstáculos jurídicos que afectaban a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (MIPYME) a lo largo de su ciclo de vida¹. En ese mismo período de sesiones, la Comisión convino en que, al iniciar el examen de las cuestiones atinentes a la creación de un entorno jurídico propicio para las MIPYME, se debía prestar especial atención a las cuestiones jurídicas relacionadas con la simplificación de la constitución de sociedades². La Comisión reafirmó el mandato del Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones 47º a 52º, celebrados entre 2014 y 2019, y encomió al Grupo de Trabajo por los progresos realizados³.

2. En su 22º período de sesiones (Nueva York, 10 a 14 de febrero de 2014), el Grupo de Trabajo I (MIPYME) inició su labor de conformidad con el mandato conferido por la Comisión. El Grupo de Trabajo entabló un debate preliminar acerca de algunas cuestiones generales relacionadas con la elaboración de un texto jurídico sobre la constitución simplificada de empresas⁴, así como sobre la forma que podría adoptar ese texto⁵, y se dijo que el tema de la inscripción registral de empresas revestiría especial importancia en las deliberaciones futuras del Grupo de Trabajo⁶.

3. Desde su 23º período de sesiones (Viena, 17 a 21 de noviembre de 2014) hasta su 30º período de sesiones (Nueva York, 12 a 16 de marzo de 2018), el Grupo de Trabajo examinó dos temas principales cuyo objetivo sería crear un entorno jurídico propicio para las MIPYME: las cuestiones jurídicas relativas a la simplificación de la constitución de sociedades y las buenas prácticas de inscripción registral de empresas⁷. En su 23º período de sesiones, el Grupo de Trabajo comenzó a deliberar sobre las cuestiones jurídicas relativas a la simplificación de la constitución de sociedades, examinando los aspectos esbozados en el marco expuesto en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.86](#), y convino en que seguiría examinando ese documento en su 24º período de sesiones, a partir del párrafo 34.

4. En su 24º período de sesiones (Nueva York, 13 a 17 de abril de 2015), tras un examen inicial de las cuestiones expuestas en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.86](#), el Grupo de Trabajo decidió proseguir su labor con el análisis de los primeros seis artículos del proyecto de ley modelo y sus respectivos comentarios, que figuraban en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.89](#), sin perjuicio de la forma que finalmente adoptara el texto legislativo, algo que no se había decidido aún. A raíz de una propuesta formulada por varias delegaciones, el Grupo de Trabajo convino en seguir examinando el documento [A/CN.9/WG.I/WP.89](#), teniendo en cuenta los principios generales

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/68/17)*, párr. 321.

² En el documento [A/CN.9/WG.I/WP.97](#), párrs. 5 a 20, figura una reseña de la evolución de este tema en el programa de la CNUDMI.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/69/17)*, párr. 134; *ibid.*, septuagésimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/70/17), párrs. 225 y 340; *ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/71/17), párr. 347; *ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/72/17), párr. 235; *ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17), párr. 112, e *ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17), párr. 155.

⁴ Véase el informe del Grupo de Trabajo I (MIPYME) sobre la labor realizada en su 22º período de sesiones, [A/CN.9/800](#), párrs. 22 a 31, 39 a 46 y 51 a 64.

⁵ *Ibid.*, párrs. 32 a 38.

⁶ *Ibid.*, párrs. 47 a 50.

⁷ Dado que la Comisión aprobó la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre los principios fundamentales de un registro de empresas* en su 51º período de sesiones, celebrado en 2018, en los párrs. 4 a 13 solo se reseña brevemente la evolución de las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre la simplificación de la constitución de empresas.

enunciados en la propuesta, entre ellos el enfoque de “pensar primero en lo pequeño”, y en dar prioridad a los aspectos del proyecto de texto contenido en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.89](#) que fuesen más pertinentes para las entidades mercantiles simplificadas. También convino en estudiar en una etapa ulterior los modelos legislativos alternativos de MIPYME que se presentaban en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.87](#).

5. En su 25º período de sesiones (Viena, 19 a 23 de octubre de 2015), el Grupo de Trabajo reanudó el examen del proyecto de ley modelo sobre las entidades mercantiles simplificadas que figuraba en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.89](#), comenzando por el capítulo VI, relativo a la organización de la entidad mercantil simplificada, y siguiendo por el capítulo VIII, sobre la disolución y liquidación, el capítulo VII, relativo a la reestructuración, y el artículo 35, sobre los estados financieros (contenido en el capítulo IX, titulado “Disposiciones diversas”)⁸.

6. En su 26º período de sesiones (Nueva York, 4 a 8 de abril de 2016), el Grupo de Trabajo examinó los capítulos III y V del documento [A/CN.9/WG.I/WP.89](#). Tras deliberar sobre las cuestiones tratadas en esos capítulos⁹, el Grupo de Trabajo decidió que el texto que se estaba preparando sobre las entidades mercantiles simplificadas revistiera la forma de una guía legislativa y solicitó a la Secretaría que preparase, para examinarlo en un futuro período de sesiones, un proyecto de guía legislativa que reflejara los debates sobre políticas que el Grupo de Trabajo había sostenido hasta esa fecha (véanse los documentos [A/CN.9/WG.I/WP.99](#) y Add.1)¹⁰.

7. En su 27º período de sesiones (Viena, 3 a 7 de octubre de 2016), el Grupo de Trabajo analizó las cuestiones esbozadas en los documentos [A/CN.9/WG.I/WP.99](#) y Add.1 en relación con una entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI (ERL-CNUDMI), comenzando por la sección A, que contenía disposiciones generales (recomendaciones 1 a 6); la sección B, relativa a la constitución de la ERL-CNUDMI (recomendaciones 7 a 10), y la sección C, sobre la organización de la ERL-CNUDMI (recomendaciones 11 a 13). El Grupo de Trabajo también escuchó una breve exposición sobre el documento [A/CN.9/WG.I/WP.94](#), relativo al enfoque legislativo francés conocido con el nombre de “empresario individual con responsabilidad limitada” (o EIRL), que representaba un posible modelo legislativo alternativo aplicable a las microempresas y las pequeñas empresas.

8. En su 28º período de sesiones (Nueva York, 1 a 9 de mayo de 2017), el Grupo de Trabajo prosiguió la labor iniciada en su 27º período de sesiones y examinó las recomendaciones (y los comentarios conexos) que figuraban en las secciones D, E y F del proyecto de guía legislativa sobre la ERL-CNUDMI contenido en los documentos [A/CN.9/WG.I/WP.99](#) y Add.1.

9. El Grupo de Trabajo dedicó sus períodos de sesiones 29º (Viena, 16 a 20 de octubre de 2017) y 30º (Nueva York, 12 a 16 de marzo de 2018) a revisar y finalizar el proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas, que fue aprobado por la Comisión en julio de 2018.

10. El Grupo de Trabajo reanudó sus deliberaciones acerca del proyecto de guía legislativa sobre la ERL-CNUDMI en su 31º período de sesiones (Viena, 8 a 12 de octubre de 2018). En ese período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó una versión revisada del proyecto de guía legislativa (contenida en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.112](#)) que incluía los cambios acordados durante las deliberaciones que había sostenido en sus períodos de sesiones 27º y 28º. Se analizaron las siguientes recomendaciones y sus respectivos comentarios: recomendaciones 7 a 12 (sección B, sobre la constitución, y sección C, sobre la organización), con excepción de la recomendación 10 y el comentario conexo; recomendación 15 (sección D, relativa a la

⁸ [A/CN.9/860](#), párrs. 76 a 96.

⁹ Véase el informe del Grupo de Trabajo I (MIPYME) sobre la labor realizada en su 26º período de sesiones, [A/CN.9/866](#), párrs. 23 a 47.

¹⁰ *Ibid.*, párrs. 48 a 50.

administración) y recomendaciones 16 y 17 (sección E, sobre la propiedad de la ERL-CNUDMI y los aportes de los miembros).

11. En su 32º período de sesiones (Nueva York, 25 a 29 de marzo de 2019)¹¹, el Grupo de Trabajo prosiguió el examen del proyecto de guía legislativa sobre la ERL-CNUDMI, analizando las cuestiones planteadas en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.114](#). En primer lugar, el Grupo de Trabajo examinó varias definiciones que figuraban en la sección de terminología y, a continuación, analizó otros aspectos del proyecto de guía y aclaró en mayor medida algunas recomendaciones que había examinado en su período de sesiones anterior. Se analizaron las siguientes recomendaciones y sus respectivos comentarios: recomendación 9 (sección B, sobre la constitución), recomendación 10 (sección C, sobre la organización), recomendaciones 11 a 16 (sección D, relativa a la administración de la ERL-CNUDMI) y recomendación 17 (sección E, sobre la participación y los aportes de los miembros de la ERL-CNUDMI).

12. En su 33º período de sesiones (Viena, 7 a 11 de octubre de 2019), el Grupo de Trabajo terminó la primera lectura del proyecto de guía legislativa sobre la ERL-CNUDMI (tal como figuraba en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.116](#)), tras examinar las siguientes recomendaciones y sus respectivos comentarios: recomendación 1 (sección A, titulada “Disposiciones generales”), recomendación 10 (sección C, sobre la organización de la ERL-CNUDMI), recomendación 11 (sección D, relativa a la calidad de miembro de una ERL-CNUDMI), recomendación 18 (sección F, sobre la participación y los aportes de los miembros de una ERL-CNUDMI), recomendaciones 19 a 21 (sección G, sobre la distribución de utilidades), recomendación 22 (sección H, sobre la transmisión de derechos), recomendación 23 (sección I, sobre la reestructuración o transformación), recomendación 24 (sección J, sobre la disolución y liquidación), recomendación 25 (sección K, sobre la desvinculación o renuncia), recomendaciones 26 y 27 (sección L, sobre la conservación e inspección de los libros y la documentación de la ERL-CNUDMI y la divulgación de su contenido) y recomendación 28 (sección M, sobre la solución de controversias).

13. El 34º período de sesiones del Grupo de Trabajo, inicialmente programado para celebrarse en Nueva York del 23 al 27 de marzo de 2020, se aplazó debido a la propagación de la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19). El período de sesiones se celebró en Viena, de forma híbrida, del 28 de septiembre al 2 de octubre de 2020. El Grupo de Trabajo concluyó una nueva lectura de las recomendaciones 2 a 31 y sus respectivos comentarios, contenidas en el capítulo II (Creación y funcionamiento de la ERL-CNUDMI) del proyecto de guía legislativa. También examinó el proyecto de modelo de reglamento de organización preparado por la Secretaría en respuesta a lo solicitado por el Grupo de Trabajo en su 33º período de sesiones.

II. Organización del período de sesiones

14. El Grupo de Trabajo I, integrado por todos los Estados miembros de la Comisión, celebró su 35º período de sesiones en Viena del 25 al 29 de enero de 2021, de conformidad con la decisión adoptada por los Estados miembros de la Comisión con fecha 9 de diciembre de 2020 (que figura en el documento [A/CN.9/LIII/CRP.14](#)). El período de sesiones se celebró en consonancia con la decisión sobre el formato, la Mesa y los métodos de trabajo de los grupos de trabajo de la CNUDMI durante la pandemia de COVID-19 adoptada el 19 de agosto de 2020 por los Estados miembros de la CNUDMI (que figura en el documento [A/CN.9/1038](#)). Se tomaron las medidas necesarias para que las delegaciones pudieran participar de manera presencial y a distancia.

15. Asistieron al período de sesiones representantes de los siguientes Estados miembros del Grupo de Trabajo: Alemania, Argelia, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Burundi, Canadá, Chequia, Chile, China, Colombia, Croacia, España, Estados Unidos

¹¹ Los primeros dos días (25 y 26 de marzo) del 32º período de sesiones se dedicaron a un coloquio sobre redes contractuales y otras formas de cooperación empresarial (véase el documento [A/CN.9/991](#)). El Grupo de Trabajo se reunió del 27 al 29 de marzo.

de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Líbano, Libia, Malasia, Malí, México, Pakistán, Perú, República de Corea, República Dominicana, Singapur, Sri Lanka, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, Viet Nam y Zimbabwe.

16. Asistieron al período de sesiones observadores de los siguientes Estados: Angola, Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Benin, Burkina Faso, Costa Rica, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Guatemala, Jordania, Kuwait, Madagascar, Marruecos, Myanmar, Nicaragua, Países Bajos, Qatar, Senegal, Trinidad y Tabago, Túnez y Uruguay.

17. También asistieron al período de sesiones observadores de la Santa Sede.

18. Asistieron asimismo al período de sesiones observadores del Banco Europeo de Inversiones (BEI).

19. Además, asistieron al período de sesiones observadores de las siguientes organizaciones internacionales:

a) *organizaciones del sistema de las Naciones Unidas*: Grupo Banco Mundial;

b) *organizaciones intergubernamentales*: Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) y Organización de los Estados Americanos (OEA);

c) *organizaciones no gubernamentales internacionales invitadas*: Alumni Association of the Willem C. Vis International Commercial Arbitration Moot (MAA), American Bar Association (ABA), Centro de Estudios de Derecho, Economía y Política (CEDEP), China Council for the Promotion of International Trade (CCPIT), Consejo de los Notariados de la Unión Europea (CNUE), European Law Students' Association (ELSA), Fondation pour le Droit Continental (FDC), Grupo Latinoamericano de Abogados para el Derecho del Comercio Internacional (GRULACI), Inter-Pacific Bar Association (IPBA), Kozolchik National Law Center (NatLaw), Law Association for Asia and the Pacific (LAWASIA) y Unión Internacional del Notariado (UINL).

20. De conformidad con la decisión adoptada por los Estados miembros de la Comisión (véase el párr. 14 *supra*), las siguientes personas continuaron en sus cargos:

Presidenta: Sra. Maria Chiara Malaguti (Italia)

Relatora: Sra. Beulah Li (Singapur)

21. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) programa provisional anotado ([A/CN.9/WG.I/WP.121](#));

b) nota de la Secretaría relativa a un proyecto de guía legislativa sobre la entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI ([A/CN.9/WG.I/WP.122](#)), y

c) notas de la Secretaría sobre el acceso de las microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME) al crédito ([A/CN.9/WG.I/WP.119](#) y [Add.1](#)).

22. El Grupo de Trabajo aprobó el siguiente programa:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Aprobación del programa.
3. Preparación de normas jurídicas sobre las MIPYME.

III. Deliberaciones

23. El Grupo de Trabajo deliberó sobre la preparación de normas jurídicas destinadas a crear un entorno jurídico propicio para las MIPYME y, en particular, con respecto al proyecto de guía legislativa sobre la entidad de responsabilidad limitada de

la CNUDMI ([A/CN.9/WG.I/WP.122](#)). Las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre esos temas se reseñan a continuación.

24. Antes de clausurar el período de sesiones, el Grupo de Trabajo aprobó el texto del proyecto de guía legislativa sobre la entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI y acordó transmitirlo a la Comisión para que esta lo finalizara y aprobara en su 54º período de sesiones, en 2021. Dicho texto, revisado por la Secretaría a fin de reflejar las deliberaciones sostenidas por el Grupo de Trabajo en su 35º período de sesiones, figura en el documento A/CN.9/1062.

25. Además, el Grupo de Trabajo convino en solicitar a la Comisión que otorgara a la Secretaría el mandato de redactar, con la asistencia de expertos, un proyecto de orientaciones para ayudar a los Estados a preparar un modelo de reglamento de organización sobre la constitución y la administración de la ERL-CNUDMI y los derechos y obligaciones de sus miembros, que los miembros de la ERL-CNUDMI pudieran utilizar cuando correspondiera.

IV. Preparación de normas jurídicas sobre las microempresas y las pequeñas y medianas empresas: proyecto de guía legislativa sobre la entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI

A. Presentación del documento [A/CN.9/WG.I/WP.122](#)

26. El Grupo de Trabajo escuchó una breve presentación sobre el origen de su actual mandato, la forma en que había avanzado su labor hasta la fecha y algunas de las características del proyecto de guía legislativa. También escuchó una introducción sobre la nueva versión de la guía que figuraba en el documento de trabajo [A/CN.9/WG.I/WP.122](#). La Secretaría destacó algunos de los cambios acordados por el Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones (Viena, 28 de septiembre a 2 de octubre de 2020).

B. Nombre de la ERL-CNUDMI

27. El Grupo de Trabajo estudió posibles nombres para reemplazar el de ERL-CNUDMI, ya que ese nombre se había utilizado de manera provisional hasta que el Grupo de Trabajo pudiera llegar a un acuerdo sobre el término que se preferiría para designar a la entidad mercantil simplificada con responsabilidad limitada de que trataba el proyecto de guía legislativa.

28. Se expresó apoyo a la idea de evitar el término “CNUDMI” en el nombre futuro, ya que en algunos países una entidad mercantil que tuviera términos como “CNUDMI” u “ONU” en su definición podría percibirse como una estructura jurídica no congruente con la tradición jurídica nacional.

29. Se estuvo de acuerdo en general en que el futuro nombre debía ser neutro y sencillo e incluir la expresión “responsabilidad limitada”, ya que este era un rasgo distintivo de la ERL-CNUDMI. No se indicó ninguna preferencia clara con respecto al uso de la palabra “organización” o “entidad”. Algunas delegaciones consideraban que el término “organización” era demasiado amplio y habitualmente se asociaba a instituciones, y pensaban que la palabra “entidad” era más apropiada para una forma empresarial. Otras delegaciones preferían la palabra “organización”, ya que el término “*organization*” se había utilizado desde la primera versión (en inglés) del proyecto de guía. En tal sentido, se señaló que, si se utilizaba la palabra “organización”, sería necesario reemplazar el término “entidad” en la versión definitiva de la guía.

30. La sugerencia de incluir la palabra “simplificada” en el nombre no obtuvo apoyo suficiente, ya que podría no resultar atractivo para una empresa. En opinión de algunas delegaciones, también podría dar la impresión de que se quería diferenciar a la

ERL-CNUDMI de otras formas societarias más complejas, y eso no correspondía, ya que la intención del proyecto de guía legislativa era crear un nuevo tipo de empresa, aparte de las formas societarias ya existentes. El Grupo de Trabajo también escuchó propuestas que apuntaban a que el nuevo nombre indicara claramente que se refería a una forma jurídica nueva o específica para las MIPYME. En tal sentido, también se propuso que se añadiera entre corchetes o entre paréntesis una frase distintiva o una abreviatura similar en todos los idiomas, junto al nombre que sustituiría al de ERL-CNUDMI. Ello sería de utilidad para las ERL-CNUDMI que realizaran operaciones transfronterizas. Esta sugerencia obtuvo apoyo. Tras un debate, el Grupo de Trabajo convino en volver a examinar este asunto más adelante.

C. Introducción

31. El Grupo de Trabajo convino en iniciar sus deliberaciones a partir de la introducción del proyecto de guía legislativa.

Finalidad de la *Guía legislativa* (párrs. 1 a 5)

32. Párrafo 1: El Grupo de Trabajo apoyó la sugerencia de que, después de la primera oración de este párrafo, se pusiera énfasis en el objetivo de muchas economías, en particular de países en desarrollo, de aumentar la competitividad de las MIPYME.

33. Párrafo 2: El Grupo de Trabajo expresó apoyo a la sugerencia de que se sustituyera la frase “pluripersonales que permiten la separación de patrimonios sin necesidad de que la empresa tenga personalidad jurídica propia” por “formas empresariales pluripersonales que entrañan la separación de patrimonios con o sin la obligación de que la empresa tenga personalidad jurídica propia”, tras observar que, si bien el texto actual resumía los modelos legislativos existentes en Italia y Francia que se mencionaban en la nota 6 de pie de página, una frase más neutra y general describiría mejor los diversos tipos de leyes aprobadas a nivel mundial.

34. Párrafo 3: Las siguientes propuestas de modificación del párrafo 3 también recibieron apoyo: i) suprimir la primera oración y reformular la segunda para que dijera: “Con la adopción de formas empresariales simplificadas se ha logrado, en algunas jurisdicciones, reducir las exigencias para la constitución de empresas, ofrecer soluciones eficaces de organización empresarial y disminuir los gastos de tramitación, ...”; ii) sustituir las palabras “la migración de las empresas informales al sector formal de la economía” por “la inscripción en los registros de empresas y los organismos tributarios de empresas que no estaban inscritas, un mayor cumplimiento de los requisitos legales por parte de esas empresas y una mayor visibilidad ante el público”, y iii) aclarar que un sector informal demasiado grande podía dificultar el desarrollo económico, ya que uno de los fines del proyecto de guía legislativa era ayudar a las empresas a pasar del sector informal al sector formal de la economía.

35. Párrafo 5: Observando que el párrafo 5 se remitía al 29 y viceversa, se sugirió que se suprimiera el párrafo 29 por ser redundante y reiterativo del párrafo 5. Se recordó al Grupo de Trabajo que el párrafo 29 se había añadido para aclarar que en el proyecto de guía legislativa no se abordarían aspectos tributarios. Otra sugerencia fue que, en lugar de eliminar por completo el párrafo 29, se omitiera la referencia a la política tributaria en el párrafo 5, ya que lo esencial era reflejar que en algunas jurisdicciones tal vez no hubiera ningún vínculo entre la personalidad jurídica y los impuestos. Tras un debate, el Grupo de Trabajo convino en volver a examinar este asunto más adelante.

“Pensar primero en lo pequeño” (párrs. 6 a 17)

36. Párrafo 7: Con respecto a la “libertad y autonomía” de los titulares de MIPYME, se sugirió que se mencionara también en el párrafo 7 la protección de los terceros como una cuestión que las limitaba. Se recordó que ya se había presentado una propuesta con respecto a la necesidad de que existiera ese equilibrio (véase el documento [A/CN.9/1009](#), observaciones de Francia, pág. 6). En cuanto a la “flexibilidad”, se planteó la preocupación de que una flexibilidad excesiva pudiera dar lugar a un uso

indebido de la forma jurídica de ERL-CNUDMI. Al respecto, se propuso que se aclarara que se permitiría a los Estados introducir límites, por ejemplo, en relación con el capital, el volumen de negocios o el empleo, de manera que la ley por la que se promulgara el régimen de la ERL-CNUDMI pudiera prever la transformación de esta en otra forma empresarial una vez superado dicho límite.

37. Tras un debate, el Grupo de Trabajo acordó que se hiciera referencia a la protección de los terceros en el párrafo 7 y que, al final de la sección titulada “Pensar primero en lo pequeño”, se aclarara que los Estados tendrían la posibilidad de introducir límites, a fin de disipar la preocupación por el exceso de flexibilidad.

38. Párrafo 17: El Grupo de Trabajo puso énfasis en el carácter no imperativo de las recomendaciones que figuraban en el proyecto de guía legislativa para los Estados que las aplicarían. También hizo notar que la guía contenía dos tipos de disposiciones imperativas: i) disposiciones de las que los miembros de la ERL-CNUDMI no podían apartarse mediante acuerdo, y ii) disposiciones que reflejaban los principios fundamentales del proyecto de guía y que, por lo tanto, se recomendaba encarecidamente a los Estados que adoptaran.

39. El Grupo de Trabajo se planteó si convendría incluir una lista de recomendaciones imperativas en el párrafo 17. Se señaló que, en las recomendaciones del proyecto, con la expresión “a menos que se haya estipulado otra cosa” u otra similar ya se indicaba cuáles eran las disposiciones de las que los miembros de la ERL-CNUDMI podían apartarse de común acuerdo. También se observó que, debido al enfoque holístico adoptado en la guía, si se indicaban todas las disposiciones comprendidas en el inciso ii) del párrafo anterior, se podría alentar a los Estados a seleccionar determinadas recomendaciones y descartar otras, socavando así la finalidad de la guía. En tal sentido, se convino en que los esfuerzos por reducir al mínimo las variaciones respecto de las recomendaciones ya se reflejaban suficientemente en el párrafo 4, por lo que parecía innecesario añadir más detalles acerca de las facultades discrecionales que podían ejercer los Estados al aplicar el proyecto de guía legislativa.

40. Tras un debate, el Grupo de Trabajo decidió no incluir listas de disposiciones imperativas y no imperativas en el párrafo 17, sino explicar que los miembros podían apartarse de las recomendaciones que contuvieran la frase “a menos que se haya estipulado otra cosa” u otra similar, aunque no mencionaran el término “imperativas”.

D. Terminología

41. Con respecto a los términos definidos en la sección de terminología, el Grupo de Trabajo convino en mantener la redacción actual de las definiciones de “estado financiero”, “mayoría” y “miembro” y modificar las demás definiciones de la siguiente manera:

a) Administrador designado: Para que la definición quedara más clara, se convino en reformularla de modo que dijera que se entendería por tal “la persona o una de las personas encargadas de administrar la ERL-CNUDMI cuando esta no sea administrada por todos sus miembros exclusivamente. El ‘administrador designado’ puede ser o no miembro de la ERL-CNUDMI”;

b) Mayoría especial: Se decidió dejar a criterio de los Estados la determinación del porcentaje de miembros de la ERL-CNUDMI que constituiría una mayoría especial y reformular la definición en términos más genéricos a fin de indicar que la “mayoría especial” era un porcentaje superior al exigido para que hubiese “mayoría” (es decir, más de la mitad de los miembros de la ERL-CNUDMI determinada en función del número de miembros), y

c) Reestructuración: Recibieron apoyo las propuestas siguientes: i) suprimir las palabras “las finanzas” en la primera oración para evitar un posible conflicto con el mismo término que se utilizaba en la actual labor del Grupo de Trabajo V de la CNUDMI, que se centraba en los aspectos financieros de la reestructuración, y ii) suprimir la última oración de la definición, ya que en la recomendación 27 a) se

distinguía expresamente entre la transformación de la ERL-CNUDMI en otra forma jurídica y la reestructuración.

42. Con respecto a la definición de “reglamento de organización”, se expresaron diferentes opiniones en cuanto a si las normas del reglamento debían limitarse a las que acordaran los miembros de la ERL-CNUDMI. En apoyo de la opinión de que el “reglamento de organización” podía abarcar otras normas además de las estipuladas por los miembros de la ERL-CNUDMI, se señaló que el alcance del modelo de reglamento de organización que figuraba en el apéndice no se limitaba a las normas acordadas por la ERL-CNUDMI, sino que también incluía las normas supletorias y las normas imperativas aplicables por disposición de la ley. Si bien obtuvo cierto apoyo la propuesta de otorgar al reglamento un alcance más amplio (de modo que incluyera las normas supletorias no estipuladas por los miembros y las normas imperativas establecidas en la ley), la opinión mayoritaria fue que el reglamento de organización debía limitarse a las normas acordadas por los miembros de la ERL-CNUDMI sobre la base de la autonomía de las partes, y se hizo notar asimismo la distinción que se hacía en las recomendaciones 1, 12 y 13 entre la ley por la que se aplicara la guía y el reglamento de organización. Por otra parte, se expresó apoyo en general a que se conservaran las palabras “la creación y”, así como a la propuesta de que se aclarara en la definición que tal vez no fuera necesario que todos los miembros acordaran determinadas normas, como se contemplaba en la recomendación 13. El Grupo de Trabajo no aceptó la propuesta de eliminar las palabras “entre sí y frente a la ERL-CNUDMI”, que figuraban al final de la definición. En consecuencia, el Grupo de Trabajo acordó mantener la definición en su redacción actual; conservar las palabras “la creación y”, eliminando los corchetes, y sustituir las palabras “de carácter vinculante acordadas por todos los miembros de la ERL-CNUDMI” por “acordadas por los miembros de la ERL-CNUDMI y que sean vinculantes para todos ellos.”

E. Modelo de reglamento de organización

43. Con respecto a la nota introductoria, el Grupo de Trabajo convino en que se aclarara que el modelo de reglamento de organización se había elaborado únicamente para las ERL-CNUDMI pluripersonales administradas por todos sus miembros exclusivamente y acordó que en las notas de pie de página se incluyeran sugerencias sobre la forma de adaptar el modelo de reglamento para las ERL-CNUDMI unipersonales o las ERL-CNUDMI pluripersonales administradas por administradores designados. Se planteó la inquietud de que el modelo de reglamento de organización parecía tener un alcance más amplio que el de la definición de reglamento de organización acordada por el Grupo de Trabajo, habida cuenta de que incluía otras normas además de las estipuladas por los miembros, entre ellas las normas imperativas establecidas en la ley. El Grupo de Trabajo solicitó a la Secretaría que modificara las dos últimas oraciones para responder a esa inquietud.

44. El Grupo de Trabajo aceptó la sugerencia de que se hiciera referencia a la “ubicación geográfica precisa” en el artículo 1 a), en atención a que podía haber empresas que no tuvieran una dirección corriente, como se contemplaba en la recomendación 9 a) ii). Con respecto al artículo 1 b), se expresó amplio apoyo a que se conservara el texto, eliminando los corchetes, y a que se suprimieran los ejemplos que figuraban en la nota 126 de pie de página, por ser de carácter regulador. En aras de la coherencia, el Grupo de Trabajo acordó que la información exigida para la inscripción de una ERL-CNUDMI en el registro (prevista en la recomendación 9 a)) se incorporara a la nota 126 de pie de página en la medida en que fuese pertinente, por ejemplo, excluyendo la identidad de los solicitantes de la inscripción e incluyendo, en particular, una lista de todos los miembros de la ERL-CNUDMI. Se explicó que cada miembro sería una de las personas que administraban la ERL-CNUDMI en las ERL-CNUDMI pluripersonales administradas por todos sus miembros exclusivamente, de modo que esto sería congruente con lo establecido en la recomendación 9 a) iii).

45. En cuanto al artículo 2 a), en general se estuvo a favor de eliminar el texto “(es decir, cada miembro tendrá un voto)” en la primera opción, ya que limitar la

aplicación del principio de igualdad a los derechos de voto podía inducir a error. Se expresó la preocupación de que las dos opciones previstas no fueran suficientes para abarcar todas las situaciones posibles en lo que se refería a la asignación de los derechos de los miembros en la ERL-CNUDMI, que, por ejemplo, podrían ser: i) idénticos, ii) proporcionales al valor de sus aportes, o iii) desiguales, pero no proporcionales al valor de sus aportes. En particular, se subrayó que los miembros podrían optar por determinar sus derechos de acuerdo con el porcentaje o la proporción de la propiedad de la ERL-CNUDMI que tuviera cada miembro. Tras un debate, el Grupo de Trabajo acordó añadir una tercera opción a fin de indicar que los miembros podían elegir otros métodos para determinar la forma de asignación de sus derechos en la ERL-CNUDMI.

46. En cuanto al artículo 2 b), el Grupo de Trabajo no aceptó la sugerencia de fusionarlo con la segunda opción del artículo 2 a), haciendo notar que esas disposiciones tenían objetivos diferentes y que el artículo 2 b) se centraba en que se hiciera constar el tipo de aportes, su valor y el momento en que se efectuaban, como surgía de la recomendación 21, y no en la asignación de derechos a los miembros. Se señaló que, si se fusionaban ambas disposiciones, se corría el riesgo de suprimir la obligación de hacer constar esa información en el caso de que los miembros no eligieran la segunda opción.

47. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo convino en solicitar a la Comisión que confiriera a la Secretaría el mandato de redactar, con la asistencia de expertos, un proyecto de orientaciones para ayudar a los Estados a preparar un modelo de reglamento de organización (véase también el párr. 25 *supra*). Se expresó la opinión de que el mandato otorgado a la Secretaría por la Comisión debería ser lo suficientemente amplio como para permitir que la Secretaría cambiara el nombre del instrumento si su contenido seguía siendo incompatible con la definición de “reglamento de organización” que figuraba en el proyecto de guía legislativa.

F. Disposiciones generales

Párrafos 19 a 24 y recomendación 1

48. Se preguntó qué diferencia había entre el significado de “creación”, en el título del capítulo II, y el de “constitución”, en el título de la sección B (párrs. 44 a 47). El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que subsanara la incongruencia, haciendo notar que esos dos términos tenían el mismo significado.

49. Párrafo 19: El Grupo de Trabajo acordó sustituir el término “sociedades de capital”, que figuraba al final de la primera oración, por “empresas que cotizan en bolsa” en aras de una mayor claridad, ya que en algunos Estados las sociedades de capital podían o no cotizar en los mercados bursátiles y las MIPYME que no cotizaban en bolsa podían tener una forma societaria.

50. Párrafo 20: Se observó con preocupación que la penúltima oración (“Las leyes que se promulguen... ordenamiento jurídico del Estado de que se trate”) era contraria al enfoque del proyecto de guía de proponer una forma empresarial distinta que se incorporara al derecho interno como un régimen jurídico independiente, y que podía interpretarse como una indicación a los legisladores de que tendrían que armonizar la ley promulgada sobre la base del proyecto de guía legislativa con la legislación vigente. Se explicó que el hecho de que fuera una forma empresarial distinta implicaba que podría no ser compatible con el ordenamiento jurídico del Estado. En respuesta a esa observación, se señaló que la oración podría resultar superflua, ya que una ley no existía en el vacío, sino que siempre formaba parte de un ordenamiento jurídico; no obstante, sería útil destacar el vínculo existente entre el régimen legal que daba origen a la ERL-CNUDMI y el ordenamiento jurídico interno del Estado promulgante, ya que, en relación con algunos de los conceptos recogidos en el proyecto de guía legislativa (por ejemplo, las normas relativas a la prueba y las normas del derecho sucesorio), este último remitía al derecho nacional. Se añadió que, si se suprimía la oración, solo quedaría la remisión a los principios generales del derecho que se hacía en la última oración, y eso sería demasiado restrictivo. Tras un debate, el Grupo de Trabajo

acordó mantener la oración y eliminar únicamente la frase “sino que tendrían que ser compatibles con el ordenamiento jurídico del Estado de que se trate”.

51. Recomendación 1: El Grupo de Trabajo acordó: i) dejar en el texto las palabras “la presente ley”, eliminando los corchetes; ii) mantener la nota 39 de pie de página, aunque con los cambios de redacción que fueran procedentes, en el texto definitivo del proyecto de guía, y iii) colocar la llamada de la nota de pie de página inmediatamente después de “la presente ley”.

Párrafos 25 y 26 y recomendación 2

52. El Grupo de Trabajo convino en que se sustituyera la palabra “*organized*” por “*formed*” en la versión en inglés de la recomendación 2 y el comentario conexo, ya que “*organize*” y otros términos similares utilizados en la guía se referían con frecuencia a la administración y la estructura de la ERL-CNUDMI. También escuchó una sugerencia de que se insertara la frase “a menos que en el reglamento de organización se haya acordado limitar esas actividades” en la recomendación 2. Se dijo que, si bien la recomendación dejaba claro que los Estados no podían poner límites al objeto de una ERL-CNUDMI, los miembros podían tener la facultad de restringir ellos mismos el alcance de las actividades de la empresa. La sugerencia no recibió apoyo, ya que, según se dijo, una ERL-CNUDMI podía obviamente decidir cuál sería el objeto de sus actividades, y se consideró que la redacción actual de la recomendación era suficientemente clara.

Párrafos 27 a 29 y recomendación 3

53. Párrafos 27 y 28: Se sugirió que se insertara una oración adicional en el párrafo 27 para explicar que la recomendación 3 era una disposición imperativa que no podía ser modificada por el derecho interno ni por el reglamento de organización. En respuesta a esa sugerencia, se recordó el debate sostenido anteriormente sobre el término “disposición imperativa” en el contexto del párrafo 17. Si bien se expresó preocupación por la posibilidad de que se diera prioridad a algunas recomendaciones en detrimento de otras, se apoyó la idea de que se aclarara que la personalidad jurídica y la responsabilidad limitada eran características esenciales de la ERL-CNUDMI en las que se fundaba todo el sistema. Como alternativa, se sugirió que se reformulara la última oración del párrafo 28 en los siguientes términos u otros similares: “Es fundamental para la estructura de la ERL-CNUDMI que se prevea la separación del patrimonio de la ERL-CNUDMI de los bienes personales de sus miembros mediante la protección que brindan la personalidad jurídica y la responsabilidad limitada (véase la recomendación 4)”. El Grupo de Trabajo solicitó a la Secretaría que modificara el párrafo 28 conforme a lo indicado.

54. Párrafo 29: En relación con una sugerencia de que se suprimiera el párrafo 29 por ser redundante a la luz del párrafo 5 (véase también el párr. 35 *supra*), se expresaron opiniones diferentes sobre si debería o no mencionarse la política tributaria en el proyecto de guía y, en caso afirmativo, si esa mención debería figurar en el párrafo 5, en el párrafo 29 o en ambos. Si bien algunas delegaciones cuestionaron la necesidad de indicar expresamente en el proyecto de guía lo que este no abarcaba, en general se consideró conveniente aclarar que el proyecto no regulaba la política tributaria, que en general se entendía que era una materia diferente a la de otras ramas del derecho, como el derecho laboral. Al respecto, algunas delegaciones opinaron que la referencia a la política tributaria debería hacerse en el párrafo 5, como parte de la introducción al proyecto de guía. En respuesta a esa opinión, se destacó la pertinencia de los aspectos tributarios en el contexto de la recomendación 3, ya que, según se señaló, en algunas jurisdicciones el régimen impositivo se consideraba una cuestión estrechamente vinculada a la personalidad jurídica de una entidad. Además, se explicó que las políticas tributarias favorables a la ERL-CNUDMI podían considerarse congruentes con el objetivo de crear este nuevo tipo de entidad (es decir, ayudar a las MIPYME). Tras un debate, el Grupo de Trabajo convino en mantener el párrafo 29 tal como estaba redactado.

Párrafos 30 a 36 y recomendación 4

55. Párrafo 30: Tras recordar sus deliberaciones sobre el término “disposición imperativa” en el contexto del párrafo 17 y la recomendación 3, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que modificara la última oración del párrafo 30 a fin de evitar el uso del término “disposición imperativa”.

56. Párrafo 31: Se expresaron dudas sobre si la responsabilidad limitada permitiría a los empresarios asumir riesgos comerciales “sin temor a la quiebra”. El Grupo de Trabajo aceptó la sugerencia de sustituir las palabras “la quiebra” por “ser personalmente responsables de la posible quiebra de la entidad”. En cambio, no obtuvo apoyo la sugerencia de abreviar este párrafo, conservando solamente las dos primeras oraciones y suprimiendo el resto. Con respecto a la cuarta oración, el Grupo de Trabajo convino en que se aclarara en esa oración y en cualquier otra parte del proyecto de guía en que fuera necesario, que quien no gozaría de la protección que brindaba la responsabilidad limitada en ese contexto no eran las MIPYME sino los miembros de estas.

57. Párrafo 34: Observando que el párrafo 34 remitía al párrafo 48 y viceversa, se sugirió trasladar la última oración del párrafo 48 al párrafo 34, con el argumento de que una ERL-CNUDMI inscrita en el registro podía asumir obligaciones contraídas por sus miembros en nombre de la entidad antes de su constitución si lo permitía la ley aplicable. Se señaló que esta cuestión no podía dejarse a criterio de los miembros de la ERL-CNUDMI en ejercicio de su libertad contractual, como se explicaba en el párrafo 34, sino que debía regirse por lo que dispusiera el derecho interno con el fin de proteger a los terceros. El Grupo de Trabajo solicitó a la Secretaría que introdujera los cambios consiguientes en los párrafos 34 y 48.

58. Párrafo 36: Se sugirió que se reformulara este párrafo para aclarar que debía evitarse toda confusión entre los bienes personales de los miembros de la ERL-CNUDMI y los bienes propios de la ERL-CNUDMI como empresa. A este respecto se sugirió también que se estableciera la obligación de las ERL-CNUDMI (especialmente las unipersonales) de abrir una cuenta bancaria separada como ejemplo de la forma en que los Estados podían regular la cuestión de la separación entre los bienes personales y los bienes de la empresa. Ambas sugerencias fueron aceptadas por el Grupo de Trabajo.

Párrafos 37 a 40 y recomendación 5

59. Párrafo 37: No obtuvo apoyo la sugerencia de que se exigiera un capital mínimo para la constitución de una ERL-CNUDMI. Se recordaron las deliberaciones anteriores del Grupo de Trabajo sobre esta cuestión.

60. Párrafo 38 e): Considerando que en el párrafo 35 se describían ejemplos de excepciones a la protección derivada de la responsabilidad limitada en términos más neutros y amplios, el Grupo de Trabajo convino en suprimir los ejemplos mencionados en el párrafo 38 e) y conservar la remisión al párrafo 35.

61. Párrafo 40: Si bien se cuestionó la necesidad de conservar este párrafo en su totalidad, se expresó apoyo general a que se mantuviera, en el entendimiento de que los párrafos 37 a 39 se centraban en el requisito de capital mínimo como medida de protección a los terceros, mientras que el párrafo 40 se refería a otras razones de política. Para explicar mejor la diferencia entre esos párrafos, se sugirió que se insertaran las palabras “distintas de la protección de los terceros” en la primera oración del párrafo 40. El Grupo de Trabajo decidió conservar el párrafo 40 e introducir la modificación sugerida en la primera oración.

Párrafos 41 a 43 y recomendación 6

62. El Grupo de Trabajo aprobó la recomendación 6 y su respectivo comentario tal como estaban redactados.

G. Constitución de la ERL-CNUDMI

Párrafos 44 a 47 y recomendación 7

63. Párrafo 44: El Grupo de Trabajo acordó suprimir la penúltima oración del párrafo 44 (que se refería a la disolución de las ERL-CNUDMI unipersonales) e incluir una remisión al párrafo 132, dado que en ese párrafo ya se contemplaba suficientemente la misma cuestión en el contexto de la disolución.

64. Párrafo 46: Se observó que podría interpretarse que el párrafo 46 favorecía la designación de personas jurídicas no miembros de la ERL-CNUDMI como administradoras de esta. El Grupo de Trabajo convino en sustituir las dos últimas oraciones del párrafo por las siguientes: “Por ejemplo, podrían autorizar únicamente a las personas físicas a participar en la administración de una ERL-CNUDMI (véase el párr. 86), o permitir que una persona jurídica adquiriese la calidad de miembro de una ERL-CNUDMI solamente en el caso de que esta fuera una entidad pluripersonal y algunos de sus miembros fuesen personas físicas. Esas medidas podrían ayudar a impedir la creación de una ERL-CNUDMI sin operaciones comerciales activas (una entidad “pantalla”)”.

65. Recomendación 7 b): Se sugirió que se formulara de manera más sucinta y fácil de leer la cuestión de si una persona jurídica podía ser miembro de una ERL-CNUDMI. Al respecto, si bien se expresó cierta preferencia por la formulación anterior (véase el documento [A/CN.9/WG.I/WP.118](#), recomendación 7 b)), también se presentaron varias propuestas de redacción en las que se trataba de indicar claramente la siguiente composición que podía tener la ERL-CNUDMI, ofreciendo opciones a los Estados para que las estudiaran: i) solo personas físicas (una o varias); ii) solo personas jurídicas (una o varias), y iii) una combinación de personas físicas y jurídicas. Se recordó al Grupo de Trabajo el enfoque de “pensar primero en lo pequeño”, que se centraba en las verdaderas necesidades de las entidades mercantiles más pequeñas, y se advirtió que no debía interpretarse que el proyecto de guía legislativa inducía a los Estados a permitir que las personas jurídicas fuesen miembros de una ERL-CNUDMI.

66. Tras un debate, el Grupo de Trabajo aprobó la siguiente redacción, como texto que reflejaba en términos generales su posición de que los miembros de una ERL-CNUDMI fueran solamente personas físicas, al tiempo que confirmaba en un tono neutro la posibilidad de que los Estados permitieran que también las personas jurídicas fuesen miembros de una ERL-CNUDMI: “especificarse si los miembros de una ERL CNUDMI podrán ser solo personas físicas y, en caso contrario, hasta qué punto se permitirá que lo sean personas jurídicas”. El Grupo de Trabajo también convino en aclarar en el comentario que la frase “hasta qué punto se permitirá que lo sean personas jurídicas” daba a los Estados la facultad de especificar las limitaciones (que en su caso decidieran imponer) para que las personas jurídicas fuesen miembros de una ERL-CNUDMI.

Párrafos 48 a 50 y recomendación 8

67. Párrafo 49: Con respecto a la última oración, se observó que el momento en que una ERL-CNUDMI quedaba inscrita efectivamente en el registro dependería de la jurisdicción respectiva, mientras que la redacción actual podría interpretarse en el sentido de que solo era posible una de las dos situaciones previstas. Se añadió que en la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre los principios fundamentales de un registro de empresas* (en adelante, la *Guía sobre un registro de empresas*) no se recomendaba ningún criterio en particular para determinar ese momento. El Grupo de Trabajo convino en aclarar que las dos opciones previstas en el párrafo 49 eran solo ejemplos y que podían existir otros criterios, proporcionando otro ejemplo, como la expedición de un certificado por el que se confirmara la inscripción (véase la *Guía sobre un registro de empresas*, párr. 55 y recomendación 24).

Párrafos 51 a 57 y recomendación 9

68. Párrafo 55: Se sugirió, por una parte, que se especificara en la primera oración que el proyecto de guía no exigía que se hiciera pública la información relativa al

beneficiario final y, por la otra, que se incluyera una remisión a la recomendación 30, dado que era pertinente para el beneficiario final. El Grupo de Trabajo solicitó a la Secretaría que modificara la primera oración de la manera propuesta.

69. Párrafo 57: Se cuestionó la ubicación de la remisión al párrafo 138 al final de la primera oración. Se observó que, mientras que en la primera oración se describía que en la mayoría de los Estados se establecía que toda la información registrada debía estar a disposición del público a menos que estuviera protegida por la ley, en el párrafo 138 se preveía una cuestión diferente en el contexto de los requisitos de presentación de información y se permitía que los Estados exigieran que se hiciera pública otra información. Tras un debate, el Grupo de Trabajo acordó añadir, a continuación de la tercera oración, una nueva oración que dijera, por ejemplo: “La legislación del Estado podrá exigir que se haga pública otra información.”, e insertar la remisión al párrafo 138 al final de esa nueva oración. No obtuvo apoyo la sugerencia de que se exigiera en el proyecto de guía que se comunicara el domicilio de la ERL-CNUDMI.

70. Recomendación 9: Se planteó la inquietud de que la recomendación 9 a) iv), que se refería a cada una de las personas “que administran la ERL-CNUDMI”, parecía entrar en conflicto con la recomendación 21 d) de la *Guía sobre un registro de empresas*, que se refería a la persona o personas que estaban autorizadas a firmar en nombre de la empresa o que actuaban en calidad de representantes legales de esta. En vista de la posibilidad prevista en la recomendación 19 a) de que los miembros estipularan en el reglamento de organización que determinados administradores no tendrían facultades para obligar a la ERL-CNUDMI, se explicó que, conforme al proyecto de guía sobre la ERL-CNUDMI, sería obligatorio presentar la información relativa a la identidad de esos administradores, mientras que, de acuerdo con la *Guía sobre un registro de empresas*, no sería necesario hacerlo. En respuesta a esa inquietud, se pusieron de relieve los diferentes fines y enfoques del proyecto de guía sobre la ERL-CNUDMI y de la *Guía sobre un registro de empresas*. También se dijo que la recomendación 19 b) tenía por objeto proteger a los terceros de las restricciones impuestas a determinados administradores en la recomendación 19 a). A este respecto, también se sugirió que se insertaran las palabras “al momento de su constitución” al final de la recomendación 9 a) iv).

71. No obtuvo apoyo la sugerencia de sustituir la palabra “ERL-CNUDMI” por “ERL-CNUDMI propuesta”. Se preguntó por qué en la recomendación 9 a) iv) se exigía que se comunicara la identidad de los administradores, pero no la de los miembros de la ERL-CNUDMI.

72. Tras un debate, el Grupo de Trabajo convino en mantener la redacción actual de la recomendación 9 y explicar en el comentario el motivo por el cual en la recomendación 9 a) iv) se adoptaba un criterio ligeramente diferente al de la recomendación 21 d) de la *Guía sobre un registro de empresas*.

H. Organización de la ERL-CNUDMI

Párrafos 58 a 65 y recomendación 10

73. Párrafo 58: En consonancia con sus deliberaciones anteriores (véanse los párrs. 38 a 40 *supra*), el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que eliminara la referencia al carácter “imperativo” o “no imperativo” en la segunda oración del párrafo y en todo el proyecto de guía legislativa.

74. Párrafo 59 d): A fin de que el apartado quedara más claro, el Grupo de Trabajo acordó: i) sustituir la palabra “criterios” por otra que reflejara mejor el contenido de los ejemplos proporcionados, como medidas o procedimientos, y ii) hacer más explícito el ejemplo de los “mecanismos de votación”. Además, el Grupo de Trabajo observó que algunas de las medidas enumeradas en el apartado también figuraban en la versión actual del modelo de reglamento de organización y, aunque todavía no habían tenido lugar las deliberaciones finales sobre el modelo de reglamento, solicitó a la Secretaría que se

asegurara de que el apartado estuviera en consonancia con el modelo de reglamento, según procediera.

75. Recomendación 10: El Grupo de Trabajo no aceptó la sugerencia de que se insertaran, al final de la recomendación 10 a), las palabras “por ejemplo, la forma escrita, el formato electrónico o cualquier otro medio tecnológico apropiado”. Se recordaron las deliberaciones anteriores del Grupo de Trabajo sobre esta cuestión y se hizo referencia al párrafo 61, que permitía que se dejara constancia verbal del reglamento de organización o que dicho reglamento se infiriera de la conducta.

I. Derechos de los miembros y adopción de decisiones en la ERL-CNUDMI

76. Se observó que en esta sección del proyecto de guía no se contemplaba la situación en que un miembro no pudiera seguir ejerciendo sus derechos por causa de incapacidad o discapacidad permanente. Se hizo referencia al párrafo 117, en el que se trataba esta cuestión en el contexto de la transmisión de derechos, y se sugirió que se añadiera una nueva oración al comentario, redactada, por ejemplo, de la siguiente manera: “Los miembros podrán estipular, en el reglamento de organización, la forma en que podrán ejercerse los derechos de los miembros en caso de incapacidad o discapacidad permanente, siempre que no se aparten de lo dispuesto al respecto en el ordenamiento jurídico del Estado”. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en insertar una nueva oración, con la redacción sugerida, en esta sección del comentario.

Párrafos 66 a 68 y recomendación 11

77. Párrafo 68: Se sugirió que se eliminara la frase “y participar en las pérdidas de la ERL-CNUDMI, por ejemplo, no recibiendo utilidades” con el argumento de que imponer a los miembros la obligación legal de participar en las pérdidas de la ERL-CNUDMI sería contrario a la naturaleza de la responsabilidad limitada. Aunque se expresó la opinión de que, en algunos ordenamientos jurídicos, el hecho de no poder reclamar la devolución de los aportes en caso de disolución podría considerarse una participación en las pérdidas, la idea de suprimir esa frase obtuvo amplio respaldo. El Grupo de Trabajo solicitó a la Secretaría que modificara el párrafo 68 de la forma indicada.

78. No obtuvo apoyo la sugerencia de que se incluyera una norma supletoria según la cual los derechos de los miembros serían proporcionales al valor de sus aportes.

Párrafos 69 a 72 y recomendación 12

79. El Grupo de Trabajo aprobó la recomendación 12 y su respectivo comentario tal como estaban redactados.

Párrafos 73 y 74 y recomendación 13

80. Recomendación 13: El Grupo de Trabajo convino en suprimir el texto que figuraba entre corchetes en la recomendación 13 a) y en hacer referencia a la nota 73 de pie de página, señalando que el párrafo 74 ya preveía la posibilidad de que los Estados se apartaran de la regla de la unanimidad. El Grupo de Trabajo también acordó que se hicieran los cambios de redacción siguientes: i) sustituir la palabra “sobre” por “relativas a” en la recomendación 13 a), y ii) sustituir la expresión “mayoría de miembros” por “mayoría” en la recomendación 13 b).

Párrafos 75 a 77 y recomendación 14

81. Párrafo 75: La sugerencia de que se recomendara a los Estados que establecieran en la ley el número máximo de miembros que podía tener una ERL-CNUDMI no recibió apoyo, por considerarse que el párrafo 40 ya contemplaba esa cuestión de manera más neutra.

82. Recomendación 14: Con respecto a la nota 75 de pie de página, se preguntó si debería establecerse una norma supletoria en esta recomendación para los casos en que no todos los miembros reunieran los requisitos legales exigidos para desempeñarse como administradores. Si bien se expresaron opiniones a favor de modificar la recomendación, en general se consideró que esa norma supletoria adicional no debería incorporarse a la propia recomendación. Recibió amplio apoyo la idea de modificar el comentario conexo para destacar esta cuestión de manera neutra y especificar que se aplicaría la legislación del Estado sin hacer ninguna referencia específica a la curatela. El Grupo de Trabajo solicitó a la Secretaría que reformulara en consecuencia el comentario correspondiente de la recomendación 14.

83. La sugerencia de sustituir el término “la ERL-CNUDMI” por “ellos” (en referencia a los miembros) no recibió apoyo, ya que en algunos ordenamientos jurídicos la propia entidad con personalidad jurídica independiente celebraría un contrato de arrendamiento de servicios o un contrato de trabajo con los administradores. Se explicó además que el nombramiento de administradores designados por la ERL-CNUDMI sería congruente con la recomendación 20, que establecía que los administradores tenían un deber de diligencia hacia la propia ERL-CNUDMI. La sugerencia de que se evitara la palabra “exclusivamente” tampoco recibió apoyo. Tras un debate, el Grupo de Trabajo convino en modificar la segunda parte de la recomendación de modo que dijera “a menos que los miembros estipulen en el reglamento de organización que se nombrarán uno o más administradores designados”, redacción que, según se dijo, era congruente con el enfoque adoptado en la recomendación 16.

Párrafos 78 a 81 y recomendación 15

84. Párrafo 79: El Grupo de Trabajo acordó insertar remisiones a las recomendaciones 12 y 13 al final de este párrafo.

J. Administración de la ERL-CNUDMI

Párrafos 82 y 83 y recomendación 16

85. Recomendación 16: El Grupo de Trabajo escuchó una sugerencia de que se sustituyera la palabra “permitirá” por “deberá”, ya que esto indicaría la necesidad de nombrar al menos un administrador designado si la ERL-CNUDMI no era administrada por todos sus miembros exclusivamente. Sin embargo, se observó que la intención de la recomendación era especificar el *quorum* necesario para nombrar y destituir administradores designados y no indicar que se debían nombrar administradores designados para evitar un vacío en la administración de la ERL-CNUDMI. En aras de aclarar la intención de la recomendación, el Grupo de Trabajo aceptó la sugerencia de eliminar las palabras “uno o más” y mantener la palabra “permitirá”.

Párrafos 84 y 85 y recomendación 17

86. Recomendación 17 a): El Grupo de Trabajo escuchó una sugerencia de modificar la recomendación 17 a) para que dijera “de conformidad con la presente ley y, cuando fuera aplicable, con el reglamento de organización”. Se observó que la palabra “o” parecía dar a entender que los asuntos reservados a la decisión de los miembros solo podían describirse o bien en la ley que se promulgara sobre la base del proyecto de guía, o bien en el reglamento de organización. Se dijo que la modificación propuesta permitiría reflejar mejor la intención de esta recomendación, es decir, que los asuntos reservados a los miembros se indicarían tanto en la ley como en el reglamento de organización, si se adoptaba. Esta propuesta obtuvo apoyo.

87. Recomendación 17 b): El Grupo de Trabajo no aceptó la propuesta de sustituir “controversias” por “decisiones”, ya que el objetivo de la recomendación 17 b) no era exigir que los administradores designados tomaran todas las decisiones de manera colectiva.

Párrafos 86 a 88 y recomendación 18

88. Párrafo 86: Hubo una propuesta de eliminar la última oración, ya que podría interpretarse que alentaba a los Estados a permitir que personas jurídicas que no fueran miembros de la entidad se desempeñaran como administradores. Si bien se expresó la opinión de que la segunda parte de esa oración estaba redactada de manera neutra, la idea de suprimir la última oración en su totalidad obtuvo el apoyo general del Grupo de Trabajo.

89. En cuanto a los requisitos legales que tenía que reunir una persona que administrara una ERL-CNUDMI, se señaló que esos requisitos estarían recogidos en su mayoría en leyes del ámbito del derecho de sociedades. Al respecto, se sugirió que se incluyera en el párrafo 86 una aclaración adicional en el sentido de que, si las leyes guardaban silencio sobre el particular, las normas legales que se promulgaran sobre la base del proyecto de guía legislativa podrían establecer los requisitos legales que debían cumplir quienes desempeñaran un cargo de administrador.

Párrafos 89 a 91 y recomendación 19

90. Párrafo 89: Se recordó que el Grupo de Trabajo había pedido a la Secretaría que eliminara toda ambigüedad en el uso del término “administrador” en el proyecto de guía legislativa (véase el documento [A/CN.9/1042](#), párr. 88). En consecuencia, el Grupo de Trabajo solicitó a la Secretaría que incluyera una referencia a los párrafos 110 y 140 en el párrafo 89, ya que la palabra “administrador” utilizada en esos párrafos se aplicaba también a todas las personas que desempeñaran un cargo de administrador, con independencia de que fuesen miembros o administradores designados.

91. Párrafo 91: Tras recordar las deliberaciones anteriores sobre las cuestiones relacionadas con los términos “notificación” y “conocimiento”, el Grupo de Trabajo convino en mantener la redacción actual de la recomendación 19 y aclarar en la última oración del párrafo 91 que el término “notificación” también abarcaba el concepto de “conocimiento”.

Párrafos 92 a 97 y recomendación 20

92. Párrafo 97: Se planteó la preocupación de que pudiera considerarse que el párrafo 97 daba a entender que los miembros podían apartarse de común acuerdo de lo dispuesto en la recomendación 20. El Grupo de Trabajo convino en solicitar a la Secretaría que reformulara este párrafo para que fuera congruente con la recomendación 20.

K. Aportes de los miembros a la ERL-CNUDMI**Párrafos 98 a 102 y recomendación 21**

93. Párrafo 98: Con respecto a la primera oración, se observó que no había conexión lógica alguna entre las dos frases de que se componía. En tal sentido, se sugirió que se eliminara la primera parte de esa oración, dado que el tema a que se refería ya estaba contemplado en otra parte del proyecto de guía legislativa. Tras un debate, el Grupo de Trabajo convino en modificar las dos primeras oraciones para que quedaran redactadas, por ejemplo, en los siguientes términos: “La guía legislativa no exige que los miembros hagan aportes. No obstante, los miembros podrán optar por establecer en el reglamento de organización la obligación de realizar aportes y estipular lo que cada miembro aportará a la ERL-CNUDMI”.

L. Distribución de utilidades**Párrafos 103 y 104 y recomendación 22**

94. Párrafo 103: Se planteó la preocupación de que pudiera considerarse que las palabras “ajustarse en la misma medida”, que figuraban al final de la tercera oración,

contradecían lo dispuesto en la recomendación 22, que preveía que la distribución de utilidades se hiciera en proporción a los derechos de los miembros. El Grupo de Trabajo convino en que se aclarara que ese ajuste se haría en consecuencia, es decir, en la misma medida y en la misma proporción que el apartamiento de la norma supletoria de la igualdad de derechos.

95. Párrafo 104: Se propuso que se incluyera una remisión a las recomendaciones 23 y 24, ya que las cuestiones relativas a la distribución de utilidades podrían no quedar totalmente a criterio de los miembros. El Grupo de Trabajo acordó especificar en la primera oración que cualquier acuerdo a que llegaran los miembros sobre cómo y cuándo se distribuirían las utilidades tenía que estar de conformidad con las recomendaciones 23 y 24.

Párrafos 105 a 107 y recomendación 23

96. Párrafo 107: Se observó que la frase “permite que los Estados opten por cualquiera de los dos criterios enunciados en ella” se interpretaría como una invitación a los Estados a que eligieran un solo criterio, mientras que en realidad los Estados podrían prever ambos criterios en la legislación y establecer que debería prohibirse la distribución de utilidades en cualquiera de los dos casos. El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que reformulara el párrafo 107 de modo que no se desalentara a los Estados de elegir ambos criterios.

M. Transmisión de derechos

Párrafos 112 a 117 y recomendación 25

97. Párrafo 112: Se dijo que, en el sentido más estricto, los miembros en su calidad de tales podrían no tener derecho a participar en la administración. Al respecto, a la luz de la recomendación 12 y en aras de la coherencia y la claridad, se propuso sustituir la frase “que le permiten participar en la administración y el control de la ERL-CNUDMI” por el texto siguiente: “incluidos los derechos a decidir sobre la forma de administración de la ERL-CNUDMI y su modificación, sobre la transformación, reestructuración y disolución de la ERL-CNUDMI, sobre los aportes de sus miembros y sobre los asuntos relacionados con la gestión interna”. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en introducir esa modificación en el párrafo 112.

98. Párrafo 114: El Grupo de Trabajo convino en dividir el párrafo en dos partes a partir de “(véase la recomendación 11)”, ya que, según se observó, se referían a temas diferentes.

99. Se expresó preocupación por el empleo del término “*assignment*” (cesión) en inglés, dado que en algunos ordenamientos jurídicos los términos “*transfer*” (transmisión) y “*assignment*” (cesión) se utilizaban de manera indistinta para describir el mismo concepto jurídico. En respuesta a esa inquietud, se señaló que podían eliminarse las referencias a la “cesión” siempre y cuando quedara claro que, aunque no se permitiera la transmisión parcial de derechos, los miembros podían de todos modos ejercer sus derechos económicos en la ERL-CNUDMI. Se sugirió que se insertaran las palabras “diversos acuerdos contractuales con terceros” para aclarar que, en la práctica, los miembros ejercerían sus derechos económicos mediante mecanismos contractuales. Aunque se manifestó cierto apoyo a que se suprimieran todas las referencias a la “cesión”, se señaló que la supresión propuesta no debería afectar a la quinta oración en cuanto al fondo, es decir, en cuanto a que ningún acuerdo sobre los derechos económicos de un miembro que se celebrara con un tercero daría derecho a este último a interferir en la administración de la ERL-CNUDMI. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que evitara utilizar el término “cesión”, pero que no alterara el párrafo en cuanto al fondo.

100. Párrafo 116: Con respecto a la última oración, se cuestionó que fuera exacto decir “es posible que la ley no exija el consentimiento de los miembros minoritarios”, ya que, según se observó, en algunos ordenamientos jurídicos podría no ser inusual exigir dicho

consentimiento. La sugerencia de que se presentaran de manera más neutra las dos opciones que figuraban en la última oración recibió el apoyo del Grupo de Trabajo. También se escuchó una propuesta de que se dividiera el párrafo en dos partes, ya que la primera parte (compuesta por las tres primeras oraciones) era más bien descriptiva.

101. Párrafo 117: Se expresó la inquietud de que las cuestiones relativas a la incapacidad o discapacidad permanentes en el contexto de la transmisión de derechos deberían estar contempladas en la legislación del Estado, no en el reglamento de organización. Se dijo también que los miembros podrían estipular normas adicionales en el reglamento de organización siempre que se ajustaran a la legislación del Estado en esa materia. El Grupo de Trabajo solicitó a la Secretaría que reformulara las últimas dos oraciones conforme a lo indicado.

N. Retiro

Párrafos 118 a 126 y recomendación 26

102. El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que armonizara el comentario con la recomendación 26 para reflejar que solamente el apartado b) contenía una norma supletoria, en virtud de la cual los miembros podían estipular un plazo para el pago y el método de cálculo del importe que debía abonarse, pero no podían apartarse del principio de que los miembros salientes tenían derecho a que se les pagara el valor de sus derechos en la ERL-CNUDMI.

103. Párrafo 121: Se expresaron diferentes opiniones sobre si los derechos que se extinguían en el momento del retiro eran solamente los derechos de adopción de decisiones. Aunque se expresó cierto apoyo a la opinión de que todos los derechos, salvo el derecho a recibir un pago conforme a lo dispuesto en el apartado b), se extinguirían en el momento del retiro, en general se consideró que la última oración debía reformularse en términos más neutros, dejando en manos de los Estados la decisión acerca de cuándo surtiría efecto el retiro y cuándo se extinguirían los derechos. El Grupo de Trabajo solicitó a la Secretaría que modificara las dos últimas oraciones de la forma indicada. El Grupo de Trabajo aceptó la sugerencia de suprimir la referencia a un “hecho determinado” y al “derecho interno del Estado” en la primera oración, para armonizarla con la recomendación 26 a).

104. Párrafo 122: Se expresó la preocupación de que el ejemplo que figuraba entre paréntesis en el apartado b), es decir, “si la ERL-CNUDMI no distribuye utilidades durante cinco años consecutivos cuando ha tenido ganancias”, pudiera ser demasiado específico. En consecuencia, se sugirió sustituir la palabra “cinco” por “algunos”, o bien suprimir el ejemplo. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo con esa sugerencia y se pidió a la Secretaría que hiciera la modificación correspondiente. En cambio, no aceptó la sugerencia de que se permitiera a los miembros retirarse sin el consentimiento de los demás miembros una vez transcurridos cuatro años desde su incorporación a la entidad.

105. Párrafo 126: El Grupo de Trabajo acordó sustituir la palabra “podrán” por “deberán” en la última oración, señalando que un miembro expulsado tenía derecho a que se le pagara el valor de sus derechos en la ERL-CNUDMI. No obstante, se solicitó a la Secretaría que aclarara que el pago que debía realizarse al miembro expulsado podría no reflejar necesariamente el justo valor de sus derechos en la ERL-CNUDMI.

O. Transformación o reestructuración

Párrafos 127 a 129 y recomendación 27

106. Párrafo 127: El Grupo de Trabajo escuchó una sugerencia de que se mencionaran, al final del párrafo, las situaciones en que la reestructuración era el resultado de planes de reorganización preparados en el contexto de procedimientos de insolvencia. Aunque la propuesta no obtuvo apoyo, el Grupo de Trabajo convino en que se hiciera referencia en el proyecto de guía a la labor que realizaba el Grupo de Trabajo V de

la CNUDMI (Régimen de la Insolvencia) en el ámbito de la insolvencia de las MIPYME, según procediera.

P. Disolución

Párrafos 130 a 136 y recomendaciones 28 y 29

107. Título de la sección: El Grupo de Trabajo apoyó la sugerencia de la Secretaría de mantener “Disolución” como título y poner una nota a pie de página con un texto similar al propuesto en la nota 108 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.122](#).

108. Párrafo 130: El Grupo de Trabajo acordó sustituir “renuncia” por “retiro”, ya que el primer término no se utilizaba en el proyecto de guía.

109. Párrafo 131: El Grupo de Trabajo convino en sustituir “liquidación” por “disolución”.

110. Recomendación 28 a) ii): Se planteó una preocupación con respecto al requisito de la unanimidad y se sugirió que se sustituyera por una mayoría de tres cuartos. En respuesta a esa sugerencia, se recordaron las deliberaciones anteriores del Grupo de Trabajo sobre esta cuestión y se señaló que el requisito de la “unanimidad” no era imperativo y que los miembros podían acordar un *quorum* diferente de conformidad con las recomendaciones 12 y 13. Tras un debate, el Grupo de Trabajo decidió eliminar las palabras “por unanimidad” del texto de la recomendación y aclarar en el comentario que los miembros determinarían el *quorum* necesario para tomar la decisión de disolver la entidad conforme a las recomendaciones 12 y 13.

111. Recomendación 28 a) iv) y párrafo 132: Con referencia a las notas 110 y 116 de pie de página del documento [A/CN.9/WG.I/WP.122](#), en las que se ponía de relieve la cuestión de la incapacidad permanente de los miembros, el Grupo de Trabajo convino en reformular esta recomendación y el comentario conexas a fin de indicar que la ERL-CNUDMI debería disolverse cuando se quedara sin ningún miembro que tuviera la capacidad necesaria para serlo. El Grupo de Trabajo solicitó a la Secretaría que introdujera los cambios consiguientes y, en particular, que evitara hacer referencia a “dirigir sus negocios”, ya que podría entenderse que esa expresión aludía a la función de un administrador.

112. Recomendación 28 a) v): El Grupo de Trabajo también aceptó la sugerencia de redacción de que se sustituyera “la ley” por “la presente ley”.

Q. Conservación e inspección de los libros y demás documentación y divulgación de su contenido

Párrafos 136 a 140 y recomendaciones 30 y 31

113. Párrafo 140: El Grupo de Trabajo decidió suprimir la última oración por ser incongruente con el resto del párrafo, e insertar las palabras “de los miembros” después de “acceso” en la penúltima oración a fin de indicar que las restricciones y condiciones para acceder a información sobre la ERL-CNUDMI no serían aplicables a los organismos públicos.

114. Recomendación 30: El Grupo de Trabajo acordó añadir las palabras “la identidad de” al comienzo de la recomendación 30 c), en aras de una mayor claridad, y dejar las palabras “si los hubiera” fuera de paréntesis en la recomendación 30 d). El Grupo de Trabajo no aceptó la sugerencia de insertar las palabras “de envergadura” u otras similares en la recomendación 30 f) para hacer referencia únicamente a las actividades importantes, como se indicaba en el comentario conexo.

115. Se escuchó una sugerencia de sustituir la última parte de la recomendación (“sobre sus... y operaciones”) por “de conformidad con la recomendación 30” para que quedara claro que los miembros tenían derecho a obtener información sobre todos los aspectos enumerados en esta última recomendación. Sin embargo, obtuvo apoyo la idea de

mantener la redacción actual de la recomendación 31, ya que aclaraba que los miembros podían pedir más información aparte de la que figuraba en los libros y demás documentación.

R. Solución de controversias

Párrafos 141 a 145 y recomendación 32

116. Recomendación 32: Con respecto a la nota 123 de pie de página del documento [A/CN.9/WG.I/WP.122](#), el Grupo de Trabajo convino en adoptar el texto alternativo sugerido en esa nota, que se refería a “cualquier controversia relacionada con la gestión y el funcionamiento de la ERL-CNUDMI”, tras observar que un alcance más amplio estaría más en consonancia con la primera oración del párrafo 143, en la que se indicaba que los mecanismos alternativos de solución de controversias también serían de utilidad para la ERL-CNUDMI en sus controversias comerciales con terceros, como acreedores, proveedores o clientes. También se explicó que en el encabezamiento de la recomendación no se recomendaba a los Estados que “exigieran” la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, sino solo que la “facilitaran”.
